REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00893 00

Como quiera que el demandante determinó la competencia del presente asunto con base en el lugar de cumplimiento de la obligación estipulado en el pagaré base de la ejecución, esto es, el municipio de Facatativá, Cundinamarca, según lo confirmó en su escrito de subsanación de la demanda, se RECHAZA la presente acción por carecer este Despacho Judicial de competencia por razón del territorio.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, según corresponda, o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple si lo hubiere de Facatativá, Cundinamarca que por reparto corresponda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eba8f14f31cc2fa30a3930a79fb8408af0eb899f18c6721205f7c00cf4d30d3**
Documento generado en 18/10/2022 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica